



GOBIERNO DE
MÉXICO



Comisionado

Oficio número: LLZ/003/2021

ASUNTO: Se emite voto en contra respecto al otorgamiento del permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.

MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
PRESENTE

En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que voto en contra del sentido adoptado respecto del numeral 23 incluido en el punto XII en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, el cual versa sobre el otorgamiento de un permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

23. Oktan Magnus S. A. de C. V., para la estación ubicada en Puebla.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, y contrario a lo que se establece en la Resolución, la solicitud de permiso no cumplió con todos los requisitos previstos en la normatividad a efecto de considerarla como procedente para efectos del otorgamiento del permiso correspondiente.

En efecto, de conformidad con el artículo 45 fracción IV del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Comisión tiene la facultad de allegarse de todos aquellos elementos que estime necesarios mismos que permitan adoptar una determinación respecto de una solicitud de otorgamiento de un permiso.

En ejercicio de dicha atribución, esta ponencia recabó información de otras fuentes, lo que le permitió tener conocimiento de la existencia de oposición de la población local respecto al proyecto en cuestión.

En ese sentido, la ponencia a mi cargo solicitó a la Unidad Administrativa competente requerir al solicitante la evaluación de impacto social, con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos el cual dispone que los interesados en obtener un permiso para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento el cual establece que los interesados en obtener un permiso deberán presentar una solicitud a la Comisión, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la Ley, conforme al Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

No obstante, el área en comento fue omisa en requerir la evaluación en comento, por lo que a juicio del





que suscribe, no se cuentan con los elementos suficientes que permitan adoptar una determinación sobre la solicitud de otorgamiento de permiso en cuestión.

No pasa desapercibido que, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, establece en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a conducirse con estricto apego a la legalidad, transparencia e imparcialidad y orientar las decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, en la evaluación de los permisos y autorizaciones.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra del asunto de referencia, al no cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en la ley a efecto de expedir el permiso correspondiente.

ATENTAMENTE


MTRO. LUIS LINARES ZAPATA
Comisionado

HARG/PRR

